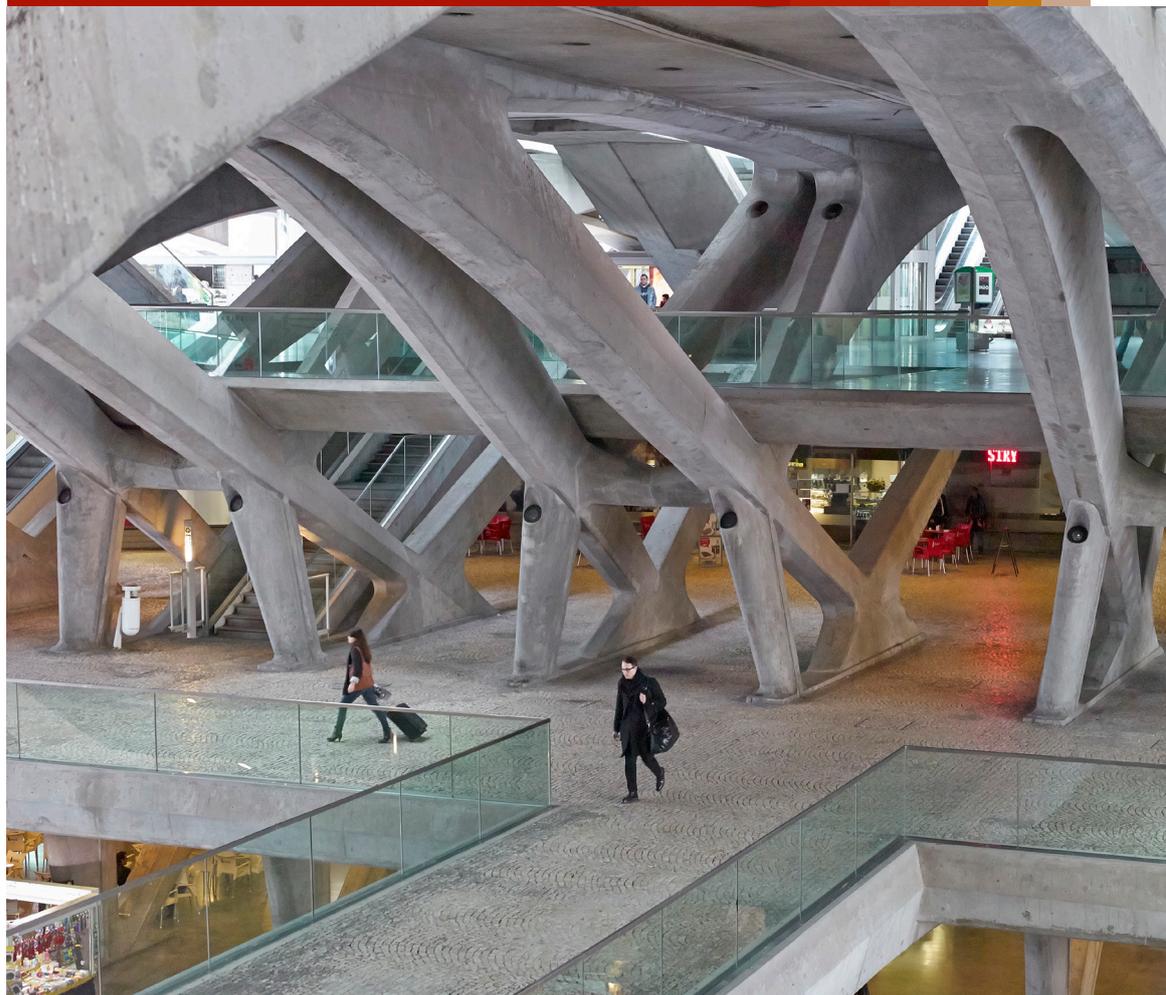


Tributación Internacional

Nº 56

Junio 2014



Indice

Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Brasil - Beneficio para CFCs en el sector de petróleo y gas
- Brasil - Tratamiento del pago de servicios bajo los convenios para evitar la doble imposición
- España - Nuevo régimen de sociedades holding en el País Vasco
- Luxemburgo - Modificaciones al “exit tax”
- Venezuela - Modificaciones al régimen cambiario

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Argentina - Suiza
- Argentina – Holanda / Curazao (Intercambio de información)
- Bélgica - Suiza (Protocolo)
- China - Alemania
- España - Reino Unido
- Estados Unidos – Varios (FATCA)
- Uruguay – Noruega (Intercambio de información)

Otros aspectos de interés

- Chile - Propuesta de Reforma Fiscal
- Estados Unidos - Periodo de transición para la implementación del régimen FATCA
- Italia - Propuesta de incremento en la tasa de retención

Novedades legislativas y jurisprudenciales

Brasil

Beneficio para CFCs en el sector de petróleo y gas

A través de la Ley 12.973/14, se estableció un nuevo beneficio para las compañías brasileñas que participen en compañías controladas del exterior (CFCs) u otras compañías extranjeras asociadas dedicadas a la exploración y extracción de petróleo y gas.

Conforme a los artículos 76 y 77 de la nueva ley, la porción de los ingresos obtenidos en el exterior por una CFC o entidad asociada del extranjero originados en la prestación de diversos servicios vinculados con la exploración y extracción de petróleo y gas en Brasil, no deberán incluirse dentro de la base del impuesto a la renta del accionista brasileño (en la medida que ciertos requisitos se cumplan).

De acuerdo a algunas interpretaciones, el incentivo descrito representa una exención total en Brasil a los ingresos obtenidos por la CFC, incluso cuando las

utilidades sean distribuidas en la forma de dividendos.

En principio, el beneficio instaurado por la Ley 12.973 tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Tratamiento del pago de servicios bajo los convenios para evitar la doble imposición

Por medio de la Opinión 2363/2013, el Procurador del Tesoro de la Nación (PTN) recomendó discontinuar la aplicación de la Opinión 766/2011, por la cual el fisco brasileño (a través de una interpretación literal del artículo 7 del MCOUDE) consideraba que los pagos por asistencia técnica y servicios técnicos no calificaban como beneficio empresarial y, por lo tanto, deberían incluirse dentro del artículo de Otras Rentas (en consecuencia sujetos a imposición en Brasil).

A partir de la Opinión 2363/2013, el PTN dispuso que los pagos de servicios técnicos y asistencia técnica donde no exista transferencia de tecnología no deberían estar sujetos a retención en Brasil (conforme lo dispone el artículo 7 de los acuerdos de doble imposición suscriptos por ese país) a menos que: (i) el beneficiario del pago tenga un establecimiento permanente en Brasil o (ii) se prevea explícitamente en el convenio que Brasil tiene derecho a tributar sobre dichas rentas (p.e. si se las incluye dentro de la definición de regalías).

La mencionada opinión trajo cierta claridad respecto a cómo se espera que las autoridades brasileñas interpreten las

disposiciones de los convenios suscriptos por Brasil de ahora en adelante. No obstante, el debate parece ahora desplazarse a la interpretación y alcance del artículo 12 (Regalías).

España

Nuevo régimen de sociedades holding en el País Vasco

Las provincias que conforman el País Vasco han aprobado recientemente una serie de modificaciones al Impuesto sobre Sociedades, entre las cuales se destaca la supresión del régimen fiscal especial de las sociedades de tenencia de valores extranjeros (régimen ETVE), el cual será sustituido por un nuevo régimen fiscal de entidades holding (el régimen ETDV).

El régimen ETDV (Entidades de Tenencias de Determinados Valores) mantiene los beneficios del régimen de las ETVE, pero también incluye un impuesto especial mínimo del 0,5% sobre el valor contable de las participaciones que ostente la ETDV en subsidiarias del exterior.

Las entidades que hubiesen optado por la aplicación del régimen ETVE con anterioridad al 1 de enero de 2014, tributarán de acuerdo con el régimen ETDV durante los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos a la fecha 1 de enero de 2014. Durante ese período, dichas entidades estarán exentas del gravamen mínimo.

Los contribuyentes que quieran aplicar este régimen deberán solicitarlo a la administración tributaria, presentando un proyecto empresarial de expansión internacional que fomente la internacionalización de las empresas o el desarrollo de nuevas actividades o mercados.

Luxemburgo

Modificaciones al “exit tax”

El Parlamento de Luxemburgo aprobó el pasado mes de mayo la Ley 6556 por la cual se introducen algunas modificaciones al impuesto a la salida (“exit tax”), cuyas provisiones eran consideradas contrarias a la ley de la Unión Europea (UE).

Bajo la norma actual, la re-domiciliación del asiento legal de una sociedad de Luxemburgo a otro país es considerada una liquidación para fines impositivos y, en consecuencia, sujeta a imposición en ese país.

Conforme la nueva norma, las sociedades que migren su asiento legal a otro país del Área Económica Europea (los países miembros de la UE más Islandia, Liechtenstein y Noruega), podrán optar por diferir el pago del impuesto en la medida que mantengan la titularidad de los activos y pasivos más relevantes. Dicho diferimiento no está sujeto a mayores condiciones y el pasivo diferido no generará el devengamiento de intereses a favor del fisco.

La norma en cuestión entrará en vigencia una vez transcurridos tres días desde su publicación en el boletín oficial.

Venezuela

Modificaciones al régimen cambiario

Mediante el Decreto 798/2014, el Poder Ejecutivo de Venezuela introdujo una modificación significativa al régimen de cambio de divisas de ese país, permitiendo a los operadores cambiarios autorizados, como los bancos regulados y corredores de los mercados de capitales, a actuar como intermediarios en la venta y adquisición de divisas.

El nuevo régimen fue originalmente programado para tener efecto a partir

del 13 de marzo de 2014, pero se pospuso para permitir que el Banco Central de Venezuela (BCV) y el sector bancario pudieran poner a prueba el nuevo sistema de cambio de moneda extranjera.

Conforme el Decreto 798, para el otorgamiento de moneda extranjera se van a priorizar una serie de criterios, tales como el armonioso crecimiento de la economía venezolana o la atención de necesidades públicas esenciales. Cabe aclarar que autoridades venezolanas anunciaron que no tienen intenciones de poner un techo o piso al tipo de cambio, y que el mismo fluctuará en función al juego de la oferta y la demanda. Asimismo indicaron que no impondrán ningún tope a los montos operados.

Estos cambios parecen estar dirigidos a facilitar el acceso al mercado de cambios a empresas multinacionales.

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

Argentina - Suiza

- Con fecha 20 de marzo, representantes de los gobiernos de Argentina y Suiza firmaron un nuevo acuerdo en materia de doble imposición, el cual viene a sustituir al anterior convenio denunciado por Argentina en enero de 2012.

El acuerdo contiene cláusulas estándar del modelo OCDE en cuanto a la limitación de la tributación sobre dividendos, intereses y regalías. Como novedad el nuevo convenio elimina la exención del Impuesto sobre los Bienes Personales consagrada bajo el convenio anterior para los residentes de Suiza que posean participación en sociedades argentinas.

El acuerdo entrará en vigencia una vez que ambos gobiernos completen los procedimientos de aprobación parlamentaria respectivos y se intercambien los instrumentos de ratificación.

Argentina – Holanda / Curazao (Intercambio de información)

- El pasado 15 de mayo, representantes de los gobiernos de Argentina y Holanda suscribieron un Memorándum de Entendimiento para el intercambio automático de información entre ambos países. Este es el primer acuerdo de este tipo firmado entre ambos países y se enmarca en la tendencia mostrada por el fisco argentino en participar activamente en el intercambio automático de información tributaria.
- Por su parte, Argentina firmó un nuevo acuerdo para el intercambio de información con Curazao. El mismo adopta los estándares de la OCDE en materia de intercambio de información y entrará en vigencia una vez que ambas jurisdicciones hayan completado los procedimientos de ratificación requeridos por su legislación interna.

Bélgica - Suiza (Protocolo)

- Representantes de los gobiernos de Bélgica y Suiza firmaron el pasado 10 de abril un Protocolo Modificatorio al tratado en materia de doble imposición suscripto por ambos países en 1978. Los cambios incluyen modificaciones en los artículos sobre dividendos, intereses y regalías, y la incorporación de un artículo de intercambio de información según las normas de la OCDE.

China - Alemania

- Con fecha 28 de marzo, China y Alemania suscribieron un nuevo acuerdo para evitar la doble imposición. Una vez que entre en vigencia, reemplazará al acuerdo actual firmado el 10 de junio de 1985 y tendrá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

España - Reino Unido

- Con fecha 12 de junio, entró en vigencia el tratado en materia de doble imposición suscripto por España y el Reino Unido. En España, el tratado se aplicará a partir de esa fecha en el caso de retenciones impositivas y a partir del 1 de enero de 2015, para los impuestos sobre la renta y demás gravámenes. En el Reino Unido será de aplicación a partir del 12 de junio en lo que refiere a retenciones de impuestos, del 6 de abril de 2015 para los impuestos sobre la renta y las ganancias de capital, y del 1 de abril de 2015, del impuesto sobre sociedades.

Estados Unidos – Varios (FATCA)

- El Departamento del Tesoro anunció durante los últimos meses, la firma de acuerdos IGA con Luxemburgo, Noruega, Honduras, Nueva Zelanda, Eslovenia, Sudáfrica, Liechtenstein, Hong Kong, Bélgica, Estonia, y Chile, entre otros. Con la excepción de Chile (que adoptó el Modelo 2), los restantes IGA corresponden al Modelo 1, que implica que las instituciones financieras de cada uno de los países deberán poner a disposición la información requerida a los organismos del propio país, para que sean éstos los que de forma anual, procedan al intercambio.

Uruguay – Noruega (Intercambio de información)

- El pasado 30 de enero entró en vigencia el acuerdo en materia de intercambio de información tributaria entre Uruguay y Noruega, firmado el 14 de diciembre de 2011 en París.

Otros aspectos de interés

Chile

Propuesta de Reforma Fiscal

El 1 de abril de 2014, el Poder Ejecutivo de Chile elevó un proyecto de reforma fiscal para consideración del Congreso que contiene varias modificaciones sustanciales a los tributos vigentes en ese país. El objetivo principal del proyecto de ley sería aumentar los ingresos fiscales para financiar la educación pública.

En cuanto a la tasa de impuesto a la renta, esta aumentaría progresivamente del 20% al 25 % durante un período de cuatro años (21 % en 2014; 22,5 % en 2015; 24 % en 2016; y 25 % en el 2017). El proyecto de ley reduciría la tasa máxima de impuesto sobre la renta de las personas físicas del 40% al 35 %.

Otra de las modificaciones sustanciales es la tributación en manos del accionista de una sociedad chilena. Bajo la normativa actual, el impuesto sobre la renta a nivel de accionista del 35% se aplica cuando la sociedad chilena distribuye beneficios, pudiendo aquél computarse como pago a cuenta

el impuesto corporativo del 20% (resultando en un impuesto efectivo del 15%). En virtud de la propuesta de reforma fiscal, las ganancias serían gravadas a nivel del accionista en función de lo devengado a través de un “mecanismo de atribución” independientemente de que se distribuyan dividendos o no. El impuesto a las ganancias subyacente pagado a nivel de entidad seguiría siendo acreditable contra el impuesto del accionista final, de forma que el impuesto sobre la renta total a pagar en Chile no excedería del 35%.

La reforma incluye también cambios en la tributación sobre venta de acciones, normas anti- diferimiento en caso de rentas pasivas obtenidas por CFC y limitaciones a la deducibilidad de ciertos gastos con partes relacionadas, entre otras cuestiones.

El proyecto de reforma tiene altas chances de ser aprobado en su totalidad y sin modificaciones dado que el partido gobernante cuenta con mayoría en el Congreso.

Estados Unidos

Periodo de transición para la implementación del régimen FATCA

Mediante la Notice 2014/33, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (USTD) y el Internal Revenue Service (IRS) anunciaron que considerarán a los ejercicios 2014 y 2015 como períodos de transición para la aplicación e implementación del régimen FATCA.

Esto significa que el IRS tendrá particular consideración con las entidades financieras del exterior (FFI) que hayan demostrado buena fe en sus esfuerzos para dar cumplimiento a la normativa hasta el período 2016.

Asimismo, la Notice señala que es intención del USTD y del IRS modificar la reglamentación de FATCA para autorizar a los agentes de retención y FFI a tratar a una cuenta de una entidad (no de individuos) abierta entre el 1 de julio de 2014 y el 1 de enero de 2015 como una cuenta preexistente para los fines de FATCA.

El objetivo de estas disposiciones es facilitar el proceso de adecuación a la normativa FATCA para las FFIs y los agentes de retención para que éste sea, dentro de todo, lo más ordenado posible.

Italia

Propuesta de incremento en la tasa de retención

El gobierno italiano dio a conocer su intención de aumentar la alícuota de retención doméstica sobre ciertos pagos de renta financiera al exterior del 20% actual a un 26%.

En líneas generales los pagos de dividendos, intereses y ganancias de capital se verán afectados por dicho incremento. No obstante, los pagos de dividendos e intereses amparados por un convenio para evitar la doble imposición no se verán afectados. Por otro lado, las ganancias de capital originadas en la venta de participaciones calificadas (i.e. aquellas que representen al menos 20% de los votos o 25% del capital de la entidad italiana) tampoco se verán afectadas.

Se espera que la referida modificación tenga efectos a partir del 1 de julio de 2014.

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un sumario ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la PwC International Tax Services Network, comunicarse con Stella Maris Carreira al (54-11) 4850-4651 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Andrés Edelstein andres.m.edelstein@ar.pwc.com

Ignacio Rodríguez ignacio.e.rodriguez@ar.pwc.com

Juan Magadán juan.manuel.magadan@ar.pwc.com

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: stella.maris.carreira@ar.pwc.com

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.

 [@PwC_Argentina](https://twitter.com/PwC_Argentina)

 [/PwCArentina](https://www.facebook.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.youtube.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.linkedin.com/PwCArentina)